

REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Son objeto de este Reglamento los ingresos extraordinarios que perciba la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. Son ingresos extraordinarios los no incluidos en los presupuestos de Ingresos Ordinarios anuales, aprobados por el Consejo General Universitario y que sean generados por los siguientes conceptos:

- I.** Prestación de servicios de carácter profesional, técnico o educativo.
- II.** Enajenación y arrendamiento de bienes.
- III.** Aportaciones gratuitas con o sin fines específicos.
- IV.** Licencia contractual de explotación de patentes y transmisión de marcas.
- V.** Contraprestaciones por el ejercicio de concesiones, otorgadas a terceros por la Universidad.

Artículo 3. Corresponden a la Tesorería General de la Universidad, el control y la percepción originaria de los ingresos extraordinarios. En tanto que su administración corresponde a los organismos generadores y en su caso a las dependencias universitarias receptoras. Los Organismos generadores y las dependencias universitarias receptoras, deberán concentrar estos ingresos, en la Tesorería General Universitaria dentro de los dos días hábiles siguientes a su percepción.

Artículo 4. El Consejo General Universitario será informado anualmente del ejercicio y control de los ingresos extraordinarios.

Artículo 5. Con excepción de los ingresos provenientes de las aportaciones gratuitas para un fin específico y de los casos previstos por el artículo 13 de este Reglamento, el treinta por ciento de los ingresos extraordinarios, se destinará a los programas prioritarios institucionales, de esta Casa de Estudios; en tanto que el remanente líquido del restante setenta por ciento, quedará a disposición de las dependencias que hayan generado o recibido los ingresos extraordinarios, pudiendo disponer de ellos con la periodicidad convenida con la Tesorería Universitaria, la que informará trimestralmente del saldo de las respectivas dependencias universitarias.

Artículo 6. En caso de duda sobre la índole y el tratamiento de algún ingreso en relación con el presente Reglamento, la resolución corresponderá al Secretario General.

Artículo 7. Los bienes adquiridos con ingresos extraordinarios forman parte del patrimonio de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 8. La Rectoría, a través de los órganos competentes, ejercerá sus funciones de vigilancia y control de los ingresos extraordinarios en los términos del Artículo 39 de la Ley Orgánica en sus fracciones XI, XVII, XX, y de este Reglamento.

Artículo 9. Para todos los efectos legales, incurren en responsabilidad universitaria los Titulares de las dependencias, así como los responsables de proyectos y el personal que participe en los mismos, por las siguientes causas:

- I.** No concentrar en la Tesorería los ingresos extraordinarios.
- II.** No proporcionar la información adecuada sobre el ejercicio de los ingresos extraordinarios a las autoridades competentes.
- III.** Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios sin sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.
- IV.** Incumplir las demás disposiciones del presente Reglamento.

La responsabilidad universitaria será decidida independiente de cualquier otra en que se incurra, conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

APLICACIÓN DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 10. Los ingresos extraordinarios, proceden tanto de la utilización directa o concesionada de bienes y de la prestación de servicios de la Universidad de Guadalajara, en áreas académicas y no académicas, como de aportaciones gratuitas, sin contraprestación universitaria.

Artículo 11. Las aportaciones gratuitas se destinarán exclusiva y totalmente a los fines determinados por quienes las hacen, en su caso.

Artículo 12. Los convenios de prestación de servicios que, de acuerdo con sus programas, propongan las dependencias universitarias se someterán, para su revisión, aprobación y registro al Secretario General. Los convenios cuyo monto de operaciones no exceda de tres salarios mínimos generales anuales de la Zona Metropolitana de Guadalajara podrán celebrarlos las dependencias con informe subsiguiente a la Rectoría.

Artículo 13. Los ingresos generados por la explotación de invenciones o derechos de autor, por el otorgamiento de licencia contractual para explotación de patentes, derechos de autor o por la transmisión de marcas registradas por la Universidad, se destinarán:

- I.** En un treinta por ciento de las dependencias en que se generó la invención.
- II.** En un cuarenta por ciento a las personas autoras de la invención.
- III.** En un treinta por ciento a los programas prioritarios institucionales de esta Casa de Estudios.

La distribución porcentual entre varias dependencias o personas la determinarán los titulares de las dependencias respectivas.

CAPÍTULO TERCERO

CONTROL DEL GASTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 14. El gasto que se requiera para la obtención de ingresos extraordinarios se sujetará en su ejercicio y control a lo dispuesto en este Capítulo. A falta de disposición especial, se sujetará a las normas generales de los gastos ejercidos con ingresos extraordinarios.

Artículo 15. La Tesorería General y Contraloría autorizarán, mediante acuerdos específicos:

- I.** La apertura de cuentas de cheques o de inversión, a nombre de la Universidad, para control de los ingresos extraordinarios.
- II.** La Institución de crédito en la que se podrán abrir las cuentas, y el tipo de depósito o inversión que se podrá realizar; la forma de efectuarlos y el destino de los productos.
- III.** Los funcionarios que podrán retirar dinero y los responsables del manejo de los recursos.
- IV.** Las formas concretas de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 16. Antes de recibir los ingresos extraordinarios y con cargo a éstos, las dependencias podrán solicitar que la Tesorería General financie la adquisición de bienes o el pago de remuneraciones por prestación de servicios.

Artículo 17. Para el ejercicio del gasto que requiera la generación de ingresos extraordinarios, los Titulares de las dependencias deberán:

- I.** En los casos previstos por el Artículo 16 de este Reglamento, hacer del conocimiento del Rector los proyectos aprobados y entregarlos con presupuesto y calendario, a las unidades administrativas competentes.
- II.** Informar a las unidades administrativas competentes:

- a) Semestralmente o con la periodicidad que éstas indiquen, de los avances o terminación de los proyectos;
- b) Cualquier modificación al presupuesto, al calendario de ministración de fondos o al ejercicio del gasto, así como de cualquier desviación o irregularidad.

III. Establecer en la dependencia sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los fondos encomendados. Las unidades administrativas competentes a que se refiere el presente artículo con la Dirección General Administrativa y el Departamento de Presupuesto; y, por lo que se refiere al calendario de ministración de fondos, la Tesorería General y Contraloría, actuando conjuntamente.

Artículo 18. Todo gasto efectuado con ingresos extraordinarios, deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente requisitada.

Artículo 19. Las erogaciones correspondientes a ingresos extraordinarios las efectuarán:

I. Las dependencias previa autorización general otorgada por la Tesorería Universitaria respecto de:

- a) viáticos;
- b) gastos menores.

II. La Tesorería Universitaria, respecto de las demás que resulten necesarias.

Artículo 20. Las erogaciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá efectuarlas la Universidad dentro de cinco días hábiles siguientes a la recepción de comprobantes. La Tesorería, en el ámbito de su competencia, deberá establecer sistemas descentralizados para agilizar los pagos relativos a actividades que generan ingresos extraordinarios.

Artículo 21. Las erogaciones a que se refiere la fracción I del Artículo 19 se efectuarán conforme al calendario correspondiente, mediante la entrega periódica de fondos a las dependencias por concepto de gastos pendientes de comprobación.

Artículo 22. La Tesorería entregará los anticipos de gastos pendientes de comprobación y reposición de los gastos efectuados con cargo a ingresos extraordinarios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud firmada por el titular y el Secretario de la dependencia. La Rectoría y la Tesorería podrán suspender la ministración de fondos, en caso de que no exista saldo respecto de la dependencia solicitante o de que no se demuestre con la periodicidad y documentación comprobatoria adecuada, que se han hecho las erogaciones calendarizadas.

Artículo 23. Dentro de los treinta días siguientes a la terminación de un proyecto se deberá contar con toda la documentación comprobatoria correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo 24. Cada dependencia informará a la Tesorería acerca del personal que colabore en los proyectos de ingresos extraordinarios, cuya participación implique el pago de alguna remuneración.

Artículo 25. Las dependencias universitarias sólo podrán realizar contratos de prestación de servicios profesionales o por obra determinada. En la prestación de servicios personales en labores de campo que no excedan de veintiocho días, no se formulará en Contrato definitivo.

Artículo 26. El personal académico de la Universidad podrá participar en proyectos relacionados con ingresos extraordinarios sólo con previo acuerdo de los titulares de la correspondiente dependencia, sin que se afecten los programas ordinarios de trabajo.

Artículo 27. Las remuneraciones adicionales que se paguen al personal académico o administrativo, en los términos del presente Reglamento, requerirán de la firma de un Contrato que precise la materia del trabajo excepcional, los derechos y obligaciones del personal en relación con la actividad por realizar, el carácter excepcional del pago y la duración del Contrato.

Estas remuneraciones no quedarán comprendidas dentro del tabulador de salarios y cesarán cuando terminen las causas que les dieron origen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aquél en que sea aprobado por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el articulado del presente Reglamento de Ingresos Extraordinarios, abrogan las relativas y aplicables al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. 21353 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de julio de 1991.

Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2004.

* En proceso de modificación.